

veinte y quatro mas. y de ellos tener Remedio la parte de
Arrebita quarenta y cinco mill quientas y setenta y una anobas
y que por mediacion y influencia del Sr. Conde de S. Pedro
logrado. ha condesse apues de Veinte y quatro mas, que han
impattado treinta y dos mill. Lientos sesenta y siete R. y
Veinte y seis mas. de que han sacado tantas de pago a favor
de esta Ciu. dadas por fian. Chumillas, Depositaris, interbe
nidas por la Contaduria de su Mage. de que resultado a
beneficio de nueve mill doscientos setenta y tres R. y dos mas,
haviendo quedado el restante numero de anobas de pascua
por Quiebra de dho. Almahacen. Y por lo que mira a la satisfacion
de Veinte y dos mill trescientos quarenta y tres R. y
dho. mas. que se venan hasta fin del expirado año de
mill. seiscientos quarenta y uno, han acordado en el quarto del
Sr. Conde de Argam. Ca. de San. Luce, Apoderado y Adm.
de dho. Arrebita, y han convenido en que entregandole de
contado seis mill R. vellon, el resto de pornitad lo re
cibira en especie de pascua, al precio de veinte mas. la
anoba en un año, y el siguiente de seiscientos quarenta
y tres, puesta en dho. Almahacen, y hasta fin de Septiem
bre de cada uno de dho. años. Y si en el referido de
seiscientos quarenta y tres, a esta Ciu. no tubiere quenta
satisfacion, si en especie de dinero lo ha de poder hacer,
todo lo qual lo pone en noticia para que en su intelligen
cia vuelva lo que sea mas de su satisfacion. Y
havendolo oido, y confesado, dio las gracias a dho. Señores
por el dho. dolo con que se han aplicado a merced de su
impertinancia, y aprobó todo lo hecho, y el referido a su vez
para la satisfacion de lo que se debe. Y acordó que de los
diferidos porredidos de impuestos del segundo R. en anoba
de dho. que se cargo para pagar el pago de la decima
de dho. de fin de hecho de este año, dho. de San. Luce